

nas. Leds. delos. papels. Gay. tocamos. alor. servicios de diez
martines de aluna. dignat. genova. y capitan perpetuo fue. de la provincia
de alana. -

Don fernando. Por la gracia de Dios Rey de castella de leon de aragon de
sicilia, de granada, de cerdeña, de galicia, de mallorca, de sevilla,
de cordova, de cordoba, de coraga, de murcia, de jaca. del algarbe. de algeira. e
de gibraltar, e de las islas de canaria. Conde de barcelona. e senor, de viscaya e de
molina. Duque de atenas e de comapania conde de ruyssellon, e de cerlamia.
marques de oristan. e de gosiarno. Por quanto Vos. Diego martines de alaba
nro Vassallo Vecino dela ciudad de Victoria. con celo e amor de mi servicio.
e dela deuda que a nro sancta fec. catolica deus. muchas veces aue
puesto vuestra persona en mucho peligro. especialmente en esta guerra. que
yo sostenia contra el Rey y Reyna de granada donde en los combates, batallas,
ren cuantos. e escaramuzas que en la dicha guerra. a. auido. Vos os auy.
mostrado effeço. en ellos todo lo que ombes fiso dalgos es obligado de
fazer. E por quanto me Vos fecistes relacion. que parabanque que vos soy.
fiso dalgos pero que por ser mas en nobre de Vos e los que usis cumiessen
para siempre jamas. e porque de los dichos vuestros servicios que daffe memo
ria. a vuestros descendientes que me supplicasades e pidiades. por merced.
a mi merced. pluguiese de Vos armar caballeros de espuelas doradas. E yo
acatando e considerando. los dichos servicios que me auy. fecho e uiendo.
que soy abile. e capaz para recibir el abito e borden. militar. e la disciplina
dela caballeria. E por uos en nobre e sublimar a Vos e alor que de Vos de
cendieren para siempre jamas. En la Vega de granada cerca del al. Sombra
dela dicha ciudad que. en dos dias del mes de Enero año del nacimiento
de nro saluador Jesus de mill e quatrocientos e noventa y dos años.
a pasado. año seten que se me entregaba. en presencia del Rey moro. Muley
au dela e de don. alorffo de cardenas maestre de jennaro. e. Don Rodrigo ponce
de leon duque de calis e de Don diego Lopez padua marques de villana. e de don
Juan tello jiron. conde de uera e de otros muchos grandes. e caballeros. e deas.
gentes de los mis Reynos. porque. a Vos fuese guardado. Sardon de vuestros
servicios. e. alor que lo oye e supieron exemplo para que se des pusieren
a merced. De por mi mano Real bor armo Caballero de espuelas doradas.

De. Lo. Juan de. Don Juan manf. Icarana, padre de los Don Juan.
El Rey.

— El Rey.

De. entre tenellos. Lo qual es. agraciado de Dios gracias por ellos. y
 es encargo y manda. Ceterosque. particular de la conservacion de la dicha
 gente. y de buena Exercicio para de la familia en las cosas
 como es de saber. lo Sabrey. esp. alta aqui. que. en el. mester ne
 de Vos. por muy temido. y en que. entendi. guardoys. Las. or. e
 me. f. o. d. en. el. d. de. Don Juan de cardona. del. m. con. se. p. o. e
 guerra. de. san. corona. a. 23. de. mayo. de. 1589. y. el. Rey. — por
 mandado. del. Rey. nro. D. Andres. de. Alva. — Por. el. Rey. adon.
 Juan. man. y. de. anno. de. qu. d. y. de. la. ciudad. de. Victoria. en. man.
 Dades. de. Alva. —

Llanos, queda el conde stable, deo villa alajenta de la provincia
de Motonay Hermanos de la Haza para el secullo apuiffos, y da
comisi^{on} al diputado el Don Juan Carana, y capitán de ella para que
Labrega, alijados de el fantander, La Paladiza Botinay Herman
Vades. —

5 Juan de Velasco. Conde de Bate. capitán general. encaballado de villa, con
las de Villaya. Robinu deguisocua y de las quatro Villas de la costa
del mar por el Rey morriña.

Por quanto de muy buena memoria mandado, por su carta de pago del pasado
f. en dando lugar las cosas, para q. Latorre de la Provincia de los
Ciudad de Victoria y Hermandades de Nueva, podria ser menester.
en la Villa de Formosa y en aquellas otras, donde sea forzoso y.
al presente. Latorre. La licencia, para q. pueda volver, a sus casas,
como antes, y con mayor claridad de las tierras, y mas comodidad fuya, para
facilitarles el Alimento que, y aque la Armada de mar que haue
en la dicha Villa tengo nueva, que se es a la uela y por otras
justas causas, y para ello me muestro, e temo q. tenga por bien
de conceder licencia como por la presente le concedo, al capitán oficiales
y soldados de la dya provincia de la ciudad de Victoria y Herman-
dades de Nueva para q. libremente, se puedan volver, a sus casas

[illegible]